



FRACCIÓN I.-LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

KERMITH JESÚS SOSA OSORIO



H. Ayuntamiento
Dzilam González
Yucatán
2015-2018
Secretario
Municipal

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

JORGE RAZIEL SOLÍS CAMACHO.

Fecha de generación del documento 23 de Diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información 16 de junio de 2016



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 200,264.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,472.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,472.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 102,752.00
> Impuesto Predial	\$ 102,752.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 27,040.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 27,040.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 314,716.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 30,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 160,084.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 103,883.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 16,224.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,305.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,112.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,040.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,520.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 64,896.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 31,366.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,308.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,683.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,275.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,193.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,193.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 9,193.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13'234,964.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6'681,826.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 20,450,963.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I. Predio urbano \$ 80.00
- II. Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 24.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$ 436.00
CAMINO BLANCO		\$ 873.00
CARRETERA		\$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- I. Por funciones de circo 5%
- II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00
- II. Expendios de cerveza. \$ 50,000.00
- III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	\$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

- I.- Vinaterías o licorerías. \$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza. \$ 2,000.00

III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,000.00
V.-	Cantinas y bares.	\$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes- bar.	\$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales.	\$ 2,000.00
VIII.-	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,000.00
X.-	Hoteles y posadas.	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.-	Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III.-	Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV.-	Por cada comercio grande	\$ 120.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.	Consumo familiar	\$ 15.00
II.	Pequeño Comercio	\$ 20.00
III.	Mediano comercio	\$ 30.00
IV.	Gran comercio	\$ 50.00
V.	Industrial	\$ 500.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.-	Caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
Refrendo por 1 año	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
Inhumación	\$ 200.00
Exhumación	\$ 200.00
Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m2

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en diskette	\$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 15.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derecho por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

- I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 15.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.